

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre las NIIF

Nº 131 – Marzo de 2019



Editorial

En marzo, el IASB completó sus maratónicos debates sobre las propuestas de modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguros* (para más detalles, ver sección “*En Detalle*”). El Consejo espera ahora poder publicar el Proyecto de Norma de modificaciones antes de finales de junio, y ha decidido, a priori, que el periodo de comentarios sea de tres meses (incluyendo el mes de agosto).

Mientras tanto, es el CINIIF quien ha sido particularmente prolijo a publicar 8 decisiones de agenda, incluidas las 6 que analizamos en la sección “*Destacados – NIIF*”. De particular interés, es la decisión publicada aclarando cómo y cuándo espera el CINIIF que las entidades implementen las decisiones que emite.

¡Buena lectura!

Destacados

NIIF	pág. 2
Europa	pág. 5

En detalle

El IASB plantea modificaciones a la NIIF 17 <i>Contratos de Seguros</i> (continuación)	pág. 7
--	--------

Destacados - NIIF

Periodo para implementar los cambios en las políticas contables derivados de las decisiones de agenda del CINIIF

El CINIIF ha aclarado su posición sobre el momento en que las entidades deberían implementar sus decisiones de agenda.

El CINIIF recuerda en primer lugar que el proceso para publicar una decisión a menudo revela nueva información, que de otra forma no estaría disponible, que podría ser útil para aplicar las NIIF y que, por tanto, puede requerir que algunas entidades deban revisar sus políticas contables.

El Comité continúa indicando que las entidades que deban cambiar una política contable como resultado de una decisión de agenda, deberían disponer del tiempo suficiente para analizar e implementar el cambio (ya que es posible que sea necesario, por ejemplo, obtener nueva información o adaptar los sistemas para implementar el cambio).

Dado que el CINIIF no aporta más detalles sobre qué significa “suficiente” tiempo, las entidades deberán aplicar el juicio para determinar cuánto tiempo necesitan para implementar un cambio de política contable.

Además de la aclaración publicada en el *IFRIC Update*, Sue Lloyd (vicepresidenta del IASB y presidenta del CINIIF) publicó el 20 de marzo de 2019 un artículo en la web del IASB en el que aclaraba que el cambio en el tratamiento contable de una transacción consecuencia de una decisión del CINIIF, no necesariamente es la corrección de un error (es decir, no se cometió un error simplemente porque la aplicación de las NIIF era inconsistente con una decisión de agenda del CINIIF). También destaca que el CINIIF espera que la implementación del cambio de política contable se produzca en un periodo de unos pocos meses, no de años.

Para más detalles, consultar el *IFRIC Update* y el [artículo](#) de Sue Lloyd.

El IASB publica una actualización del proyecto *Principios de la Información a Revelar*

Tras el Documento de Discusión “*Iniciativa de Información a Revelar – Principios de la Información a Revelar*” publicado en marzo de 2017 (ver sección “*En Detalle*” de *Beyond the GAAP nº 110, abril 2017*), el pasado 21 de marzo el IASB ha publicado el Resumen del Proyecto. El documento aclara cómo va a considerar el IASB los comentarios realizados por las partes interesadas al Documento de Discusión.

Al respecto, el IASB ha decidido no continuar con las siguientes actividades, al considerar las partes interesadas que no serían eficaces para resolver los problemas identificados:

- Desarrollar objetivos centralizados de información a revelar, dado que probablemente no serían lo suficientemente específicos como para ser eficaces;
- Desarrollar principios de comunicación eficaz, considerados demasiado genéricos o incluso innecesarios por muchos de los encuestados, ya que algunas entidades ya han mejorado su información a revelar incluso sin dichos principios. Al respecto, el documento recuerda la publicación en octubre del 2017 por parte del IASB, de un documento con ejemplos de mejores prácticas (*Better communication in financial reporting – Making disclosures more meaningful*);
- Desarrollar guías sobre la ubicación de la información a revelar en relación con las políticas contables;
- Desarrollar principios sobre el formato de la información y los datos a incluir en las notas a los estados financieros;
- Desarrollar guías sobre la ubicación de “Información NIIF” en documentos distintos a los estados financieros y de “Información no NIIF” en los estados financieros.

En cambio, el Consejo pretende trabajar en las siguientes actividades:

- Una revisión específica y prioritaria de los requerimientos de información a revelar en cada una de las normas, comenzando con la NIC 19 *Beneficios a los empleados* y la NIIF 13 *Medición del valor razonable*. Esto también será útil para que el IASB desarrolle sus propios principios para elaborar los requerimientos de información a revelar;
- Desarrollar una guía sobre la aplicación de juicios de materialidad a la información a revelar sobre políticas contables (de la que se espera que se publique un Proyecto de Norma en los próximos meses);
- Examinar algunos asuntos como parte del proyecto separado sobre los estados financieros principales (función de los estados financieros principales y de las notas explicativas; presentación de subtotales relacionados con el EBIT; partidas no recurrentes o inusuales; presentación de medidas de desempeño);
- Analizar las implicaciones de la tecnología en la comunicación financiera como parte de la iniciativa al respecto de la Fundación NIIF.

El documento está disponible en la web del IASB en la siguiente [dirección](#).

Consideración de garantías recibidas en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas

Se solicitó al CINIIF que aclarase si una garantía u otra mejora crediticia recibida puede incluirse en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas del activo en cuestión. La consulta estaba relacionada con situaciones en las que, de

conformidad con las NIIF, la garantía debe contabilizarse de forma separada.

El CINIIF recuerda que, de acuerdo con el párrafo B5.5.55 de la NIIF 9, las garantías reales u otras mejoras crediticias recibidas sólo se tendrán en cuenta en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas si:

- son parte de las condiciones contractuales del activo; y
- no se reconocen por separado.

Por tanto, el CINIIF concluyó que la NIIF 9 ya es lo suficientemente clara en esta situación. Dado que la garantía recibida ya está reconocida en balance conforme a la NIIF aplicable, no deberá tenerse en cuenta al calcular las pérdidas crediticias esperadas del correspondiente activo. De hacerlo, se crearía el riesgo de considerar dos veces los mismos derechos contractuales.

Presentación en la cuenta de resultados de las recuperaciones de activos en el estado 3 de deterioro

La NIIF 9 especifica que los ingresos por intereses de los activos financieros en el estado 3 de deterioro se deben calcular considerando el valor bruto contable después del deterioro. En la práctica, esto supone que los ingresos por intereses contabilizados sean inferiores a los ingresos contractuales y que no se reconozca deterioro. Sin embargo, esto también conlleva que el importe de los ingresos por intereses sea menor.

El CINIIF recibió una consulta solicitando aclaraciones sobre la correcta presentación en la cuenta de resultados en el caso de que dichos activos se cobren en su totalidad o de que, tras una mejora de su riesgo de crédito, se reclasifiquen desde el estado 3 de deterioro.

El Comité concluyó que la NIIF 9 ya es suficientemente clara y que los ajustes deben presentarse como una **reversión de las pérdidas crediticias esperadas**, incluidos los importes relacionados con el interés no contabilizado y la corrección de valor no registrada. En consecuencia, la reversión de las pérdidas por deterioro de estos activos puede ser superior al importe total de las pérdidas por deterioro previamente registradas.

NIC 23: Promociones inmobiliarias y capitalización de costes por intereses

El CINIIF ha publicado una decisión de agenda sobre la capitalización de los costes por intereses vinculados a la construcción de un complejo inmobiliario, vendido en lotes (promoción residencial de múltiples unidades que se venden individualmente).

La pregunta realizada al CINIIF era si un promotor inmobiliario, al construir un complejo de viviendas financiado por préstamos específicos, podría capitalizar los costes por intereses como parte del coste de producción del

complejo. El caso planteado presupone que el complejo de viviendas se vende a los clientes finales por unidades individuales mediante contratos que especifican que el control se transfiere a lo largo del tiempo, es decir, el control se transfiere a medida que la construcción avanza.

La pregunta, por tanto, era si en el caso específico de una promoción inmobiliaria en la que el control se transfiere a lo largo del tiempo, existe un activo apto. En su decisión de agenda de marzo de 2019, el Comité concluyó que:

- la cuenta a cobrar reconocida con los clientes finales, de acuerdo con la NIIF 15, es un activo financiero y por tanto no es un activo apto (NIC 23.7);
- el activo del contrato (según la definición del Anexo A de la NIIF 15) que corresponde a los ingresos reconocidos a lo largo del tiempo para los que aún no se ha establecido el derecho a la contraprestación, no es un activo apto, porque el uso esperado de dicho activo es cobrar efectivo (u otro activo financiero) y dicho uso no necesita un periodo sustancial de tiempo para estar listo;
- las existencias en construcción no vendidas (es decir, las unidades que continúan en el mercado) no son activos aptos dado que ya están listas para su venta en su estado actual. El promotor tiene la intención de vender las unidades parcialmente construidas en cuanto tenga la oportunidad, es decir, tan pronto encuentre un comprador. En otras palabras, transferirá al cliente el trabajo en curso a la firma del contrato.

Esta decisión de agenda del CINIIF es significativa para los promotores inmobiliarios, cuya práctica actualmente es, en general, capitalizar los costes por intereses de los préstamos específicos. En muchas entidades, esta decisión supondrá por tanto un cambio de política contable, cambio que deberán realizar lo antes posible, si bien dispondrán del tiempo necesario para implementarla (tiempo “suficiente”), en particular, si deben obtener nueva información o adaptar sus sistemas (ver primera entrada de la sección “Destacados – NIIF”).

Derecho del cliente a recibir acceso al software de un proveedor alojado en la nube

El CINIIF ha publicado una decisión de agenda sobre cómo debe registrar un cliente su derecho de acceso a un software alojado en la nube (“Software como Servicio” o SaaS). En la pregunta presentada al CINIIF, se especificaba que el software operaba en una infraestructura en la nube gestionada y controlada por el proveedor, que el cliente accede al software según lo necesite (por internet o mediante una línea dedicada) y que el contrato no transmite al cliente ningún derecho sobre la infraestructura (es decir, a activos materiales).

La pregunta formulada al CINIIF era si el cliente recibe un activo intangible (el software) al inicio del contrato o si recibe un servicio a lo largo de la duración del contrato.

Teniendo en cuenta que el cliente recibe un activo de software en la fecha de inicio del contrato sólo si (a) el contrato contiene un arrendamiento del software, o (b) el cliente obtiene el control del software en la fecha de inicio del contrato, el CINIIF analizó si se cumplía alguna de estas condiciones.

¿Contiene el contrato un arrendamiento del software?

El análisis del Comité comienza con la definición de arrendamiento contenida en la NIIF 16, que establece que un contrato es un arrendamiento si se transmite al cliente el derecho a controlar el uso de un activo, es decir, si el cliente tiene derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso del activo (un activo identificado) y de dirigir el uso de dicho activo. El CINIIF destaca que un derecho de acceso futuro al software del proveedor, que opera desde la infraestructura del proveedor, no transmite por sí mismo el derecho de dirigir el uso del software (cómo y con qué propósito utilizar el software). El Comité observa que solo el proveedor retiene ese derecho, por ejemplo, decidiendo cómo y cuándo actualizar o reconfigurar el software o en qué hardware se ejecutará el software.

En consecuencia, el Comité concluye que el contrato no contiene un arrendamiento de software si sólo transmite al cliente el derecho a recibir el acceso al software del proveedor a lo largo de la duración del contrato.

¿Recibe el cliente un activo intangible?

Partiendo de la definición de activo intangible contenida en la NIC 38, el Comité observa que un contrato que da derecho al cliente a recibir acceso al software del proveedor a lo largo del contrato no es un contrato que transmite al cliente el derecho a recibir un activo intangible en la fecha de inicio del contrato.

El derecho de acceso futuro al software del proveedor no otorga al cliente, en la fecha de inicio del contrato, el poder de obtener los beneficios económicos futuros del software en sí mismo y de restringir el acceso de terceros a dichos beneficios.

En consecuencia, el Comité concluye que un contrato que sólo transmite al cliente el derecho a recibir acceso futuro al software del proveedor es un contrato de servicios.

Liquidación física de contratos para comprar o vender elementos no financieros (NIIF 9)

Los contratos para comprar o vender elementos no financieros (por ejemplo, materias primas) se tratan como los derivados de la NIIF 9, excepto aquellos que se hayan celebrado y se mantengan con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros de acuerdo con las necesidades esperadas de compra, venta o utilización de la entidad (excepción de “uso propio” de la NIIF 9.2.4).

El CINIIF recibió una pregunta sobre contratos que no entran en el alcance de la excepción de uso propio pero que, sin embargo, pueden liquidarse mediante la entrega física del elemento no financiero subyacente. En el caso planteado, los derivados tampoco se habían designado como parte de una relación de cobertura.

La pregunta planteada al CINIIF era si habiendo clasificado inicialmente el derivado como un instrumento financiero, valorándolo a valor razonable con cambios en resultados, sería posible realizar un asiento en el momento de entregar físicamente el elemento subyacente revirtiendo todos los asientos previos realizando el ajuste correspondiente.

En esta situación específica, el Comité concluye que la liquidación física no es suficiente por sí misma para modificar posteriormente el tratamiento contable requerido por la NIIF 9. Por tanto, en la fecha de liquidación del contrato no es posible determinar retrospectivamente que el derivado cumple la excepción de uso propio o designarlo como parte de una relación de cobertura. En otras palabras, no es posible realizar un asiento que modifique de forma retrospectiva el impacto en la cuenta de resultados de los asientos realizados durante la vida del derivado reconocido a valor razonable con cambios en resultados.

Aplicación del criterio “altamente probable” cuando el nocional del instrumento de cobertura depende del resultado del elemento cubierto (NIC 39/NIIF 9)

La NIIF 9 (y la NIC 39) permite designar transacciones previstas como elementos cubiertos siempre que se consideren “altamente probables”.

La pregunta planteada al CINIIF era cómo aplicar el concepto “altamente probable” cuando el importe nocional del instrumento de cobertura (“*load following swap*”) varía en función del resultado de la transacción cubierta (venta prevista de energía).

El Comité alcanzó las siguientes conclusiones:

- El hecho de que no se haya incluido en la NIIF 9 la sección sobre contabilidad de coberturas de la Guía de Implementación de la NIC 39 no significa que el Consejo la haya rechazado. En particular, dicha sección incluye desarrollos sobre coberturas de transacciones previstas que son relevantes en este caso.
- Para analizar si una transacción prevista es altamente probable, se debe tener en cuenta la incertidumbre relacionada con su momento de realización y su magnitud (NIC 39.GI F3.7 y NIC 39.GI F3.11).
- Para que una transacción prevista reúna los requisitos de cobertura de flujos de efectivo, debe documentarse con la suficiente especificidad para que cuando la transacción ocurra, esté claro que la misma es la transacción cubierta. Por tanto, establecer un porcentaje de las ventas durante un periodo específico no es suficiente ya que la entidad

sería incapaz de identificar la transacción en particular (NIC 39.GI F3.10 y NIC 39.GI F3.11).

- Para analizar la naturaleza “altamente probable” de la transacción no se tienen en cuenta las características del instrumento de cobertura (es decir, del “*load following swap*”).

En consecuencia, en el caso expuesto al CINIIF la relación de cobertura descrita (cobertura de todas las ventas futuras, con el ajuste del derivado para reflejar el volumen real de las ventas) no se puede designar como una cobertura de flujos de efectivo ya que la transacción prevista cubierta no cumple los criterios para ser clasificada como “altamente probable”.

Las decisiones de agenda presentadas anteriormente, únicamente son una selección de las decisiones publicadas en el *IFRIC Update* de marzo, disponible en la web del IASB en el siguiente [enlace](#).

Destacados - Europa

La ESMA publica el informe sobre las actividades de control y de supervisión de los supervisores europeos en 2018

El 27 de marzo de 2019, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) publicó su informe anual sobre la actividad de los supervisores europeos.

En el informe, la ESMA presenta un resumen de las actividades y acciones realizadas por los supervisores europeos durante 2018, así como de las sanciones impuestas, con el objetivo de promover las mejores prácticas en materia de información financiera. Además de la atención habitual sobre la aplicación de las NIIF, en 2018 los supervisores ampliaron su actividad para cubrir las Medidas Alternativas de Desempeño y la información no financiera, en línea con las prioridades en materia de supervisión para 2018 publicadas en otoño de 2017.

El informe destaca que los supervisores europeos analizaron los estados financieros publicados (intermedios o anuales) de 947 emisores (aproximadamente el 16% de los emisores cotizados en mercados regulados de la UE). De ellos, 885 fueron análisis ex-post, adoptándose acciones contra 296 emisores (33% de los emisores revisados), principalmente por deficiencias observadas en las siguientes áreas:

- presentación de estados financieros;
- deterioro de activos no financieros;
- contabilización de instrumentos financieros.

En general, las acciones han consistido en requerir la corrección de estados financieros futuros (232 emisores), la publicación de una nota correctiva (58 emisores) o, en pocos casos (6 emisores), la publicación de estados financieros modificados.

Siguiendo con el aspecto del cumplimiento de la normativa, el informe destaca que los análisis ex-post de los estados financieros de 260 emisores, realizados considerando las recomendaciones de la ESMA para 2017 (para más detalles ver [Beyond the GAAP nº 115, octubre 2017](#)), han supuesto que los supervisores tomaran acciones contra 28 de ellos en relación con:

- NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo;
- ingresos de acuerdo con la NIIF 15;
- combinaciones de negocio de acuerdo con la NIIF 3.

En el mismo informe, la ESMA y los supervisores europeos recuerdan a los emisores los temas en los que se centrarán en 2019, a saber, temas específicos relacionados con la NIIF 9 y la NIIF 15, así como los desgloses de información sobre el impacto de la implementación de la NIIF 16 *Arrendamientos*.

La ESMA también informa sobre la actividad de supervisión respecto a las siguientes áreas:

- Medidas Alternativas de Desempeño (APM): los supervisores analizaron los estados financieros de 746 emisores (13% de los emisores europeos), de los que 652 cubrieron todos los principios establecidos por las Directrices de la ESMA sobre Medidas Alternativas de Desempeño. Se tomaron acciones contra 136 emisores (18% de los emisores analizados), con proporciones similares de cada acción a las indicadas anteriormente para los análisis de los estados financieros. Los 3 principales aspectos que requirieron acciones fueron: conciliaciones de las APM con los datos NIIF (31%), definiciones de APM (24%) y explicaciones sobre el uso de las APM (16%);
- Información no financiera: los supervisores analizaron 819 emisores, comprobando en 484 la existencia de información no financiera y en 385, tanto la existencia como el contenido de dicha información no financiera. Se adoptaron acciones contra 51 de estos emisores, requiriendo a la mayoría de ellos, la corrección de la información no financiera futura.

En el informe, la ESMA también analiza su trabajo sobre la convergencia de las actividades de supervisión de los supervisores nacionales y recuerda su contribución a la normalización contable gracias a su interacción con el IASB, el EFRAG, otros reguladores europeos (prudenciales) y otros reguladores de mercados internacionales.

El informe de la ESMA de 2018 sobre las actividades de los supervisores está disponible en el siguiente [enlace](#).

La UE adopta el Ciclo 2015-2017 de las Mejoras Anuales a las NIIF

El 14 de marzo de 2019, la Comisión Europea adoptó las Mejoras Anuales a las NIIF – Ciclo 2015-2017, publicadas por el IASB el 12 de diciembre de 2017.

Estas Mejoras Anuales modifican las siguientes normas (para más detalles sobre el alcance de las modificaciones, ver [Beyond the GAAP nº 117, diciembre 2017](#)):

- NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*, aclara que las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de los dividendos sobre instrumentos financieros clasificados como patrimonio, debe registrarse cuando se reconozca el pasivo por dividendos a pagar;
- NIC 23 *Costes por intereses*, aclara el concepto de préstamos específicos;
- NIIF 3 *Combinaciones de negocios* y NIIF 11 *Acuerdos conjuntos*, aclara el tratamiento contable de la adquisición de una participación en una operación conjunta.

El Reglamento de la Comisión (EU) 2019/412, publicado en el DOUE del 15 de marzo de 2019, es de aplicación obligatoria para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. El Reglamento está disponible en este [enlace](#).

Nuevos nombramientos del EFRAG

Chiara Del Prete ha sido nombrada presidenta del TEG del EFRAG por un periodo de 3 años, renovables en una ocasión, y Saskia Slomp ha sido nombrada CEO del EFRAG. Sus mandatos comenzaron el 1 de abril de 2019.

Chiara Del Prete y Saskia Slomp sustituyen a Andrew Watchman, cuyo mandato ha terminado este mes de marzo.

En Detalle

El IASB plantea modificaciones a la NIIF 17 - *Contratos de Seguros (continuación)*

En su reunión de marzo, el IASB continuó sus debates sobre las modificaciones necesarias a la NIIF 17 *Contratos de Seguros*. Recordemos que estos debates buscan abordar las críticas recibidas de las partes interesadas y así representar más fielmente en los estados financieros, y de forma útil para los usuarios, el desempeño de los contratos de seguros.

Al final de su reunión, el IASB decidió provisionalmente añadir modificaciones adicionales a la lista provisional elaborada en enero y febrero (ver *Beyond the GAAP* nº 129, enero 2019 y *Beyond the GAAP* nº 130, febrero 2019). Las nuevas modificaciones están relacionadas con los siguientes temas:

- tarjetas de crédito que proporcionan cobertura de seguros;
- requerimientos de transición para préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo;
- requerimientos de transición para la opción de mitigación del riesgo bajo el enfoque de comisión variable;
- requerimientos de información a revelar en relación con los contratos de seguros.

Se debe tener en cuenta que el IASB ha decidido mantener los actuales requerimientos de la NIIF 17 en relación con el nivel de agregación de los contratos de seguros. Sin duda alguna, será una decepción para las aseguradoras de vida, ya que el requerimiento de cohorte anual añade complejidad y no refleja con exactitud la forma en que las aseguradoras de vida supervisan el rendimiento de sus contratos.

El informe oficial de estas decisiones está disponible en la web del IASB en este [enlace](#). Los documentos del personal sobre los diferentes aspectos abordados por el IASB en marzo también se pueden consultar en esta [dirección](#).

Beyond the GAAP analiza los asuntos tratados.

1. Tarjetas de crédito que proporcionan cobertura de seguros

El IASB ha decidido excluir del alcance de la NIIF 17 los contratos de tarjetas de crédito que proporcionan cobertura de seguros en los que el precio del contrato no refleja el riesgo de seguro individual de cada cliente. No obstante, el *IASB Update* no especifica qué norma debe utilizarse para contabilizar estos contratos.

El Documento 2D de la Agenda, preparado por el personal del IASB antes de la reunión, parece indicar que para

registrar el compromiso de préstamo (durante la fase de compromiso) o el préstamo (una vez elaborado) se debe utilizar la NIIF 9, mientras que para registrar el componente de seguro (por ejemplo, el contrato de servicio de comisión fija) se debe utilizar la NIIF 15.

Para estar seguros, tendremos que esperar a la redacción exacta que se incluirá en el Proyecto de Norma.

2. Requerimientos de transición para préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo

En nuestra edición del mes pasado, informábamos de la decisión tomada en febrero de permitir a las entidades registrar los préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo aplicando la NIIF 9 o la NIIF 17.

En la reunión de marzo, el Consejo ha aclarado los requerimientos de transición para estos préstamos. Se cubrieron 3 posibles situaciones diferentes:

- Si una entidad decide aplicar a estos préstamos la **NIIF 17**, los requerimientos de transición a aplicar serán los de la NIIF 17, sin exenciones o adaptaciones especiales para los préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo.
- Si una entidad decide aplicar a estos préstamos la **NIIF 9** y aplica la NIIF 9 por primera vez **a la vez** que la NIIF 17, los requerimientos de transición a aplicar serán los actuales requerimientos de la NIIF 9.
- Si una entidad decide aplicar a estos préstamos la **NIIF 9** y aplica por primera vez la NIIF 9 **antes** de aplicar la NIIF 17, deberá aplicar (a) los actuales requerimientos de transición de la NIIF 9 que son necesarios para aplicar las modificaciones propuestas sobre préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo, y (b) los requerimientos adicionales para los préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo añadidos a la

NIIF 9 mediante modificaciones. Los nuevos requerimientos serían:

- En la fecha en que se apliquen por primera vez las nuevas modificaciones, la entidad debe revisar las designaciones de **pasivos financieros** a valor razonable con cambios en resultados (FVPL) bajo la opción a valor razonable. La entidad debe anular las designaciones anteriores a FVPL si como resultado de incluir los préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo dentro del alcance de la NIIF 9 ya no se producen asimetrías contables y puede decidir designar de nuevo a FVPL, los pasivos financieros previamente valorados a coste amortizado si con ello reduce una asimetría contable nueva.

La decisión de agenda del IASB no cubre sin embargo los activos financieros, ya que los apartados C29 a C33 de la NIIF 17 ya permiten reevaluar las designaciones anteriores de los **activos financieros** bajo la opción a valor razonable cuando la NIIF 9 se aplique por primera vez antes que la NIIF 17.

- Las entidades pueden, si bien no es un requerimiento, reexpresar los periodos anteriores siempre que se cumplan ciertas condiciones (que probablemente se incluirán en el próximo Proyecto de Norma, cuya publicación se espera para junio). Al respecto, el documento 2F de la agenda, preparado antes de la reunión de marzo por el personal del IASB, recomienda las siguientes condiciones para permitir que una entidad reexprese los periodos anteriores:

- (a) que sea posible sin el uso de retrospectiva, y (b) que la información comparativa reexpresada del periodo anterior refleje todos los requerimientos de la NIIF 9 para los instrumentos afectados.

Las modificaciones eximirían a las entidades del requerimiento de presentar información cuantitativa contenido en el párrafo 28(f) de la NIC 8 *Políticas contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*.

Sin embargo, en la primera aplicación de las modificaciones, se requeriría incluir en las notas explicativas información específica sobre estos préstamos, además de la información a revelar requeridas por otras NIIF (en particular: su clasificación anterior, incluyendo en su caso la categoría valorativa, su valor contable inmediatamente antes de aplicar las modificaciones, su nueva clasificación bajo NIIF 9 y su nuevo valor contable al inicio del periodo de aplicación inicial de las modificaciones, así como los valores contables relacionados con cualquier nueva designación o anulación bajo la opción a valor razonable y las razones de la nueva designación o anulación). Esta información es adicional a los requerimientos de información ya existentes, tal como la información requerida por los apartados C32 y C33 de la NIIF 17 sobre las reevaluaciones de las designaciones anteriores de activos financieros bajo la opción a valor razonable.

A recordar que la elección entre NIIF 9 y NIIF 17 puede realizarse a nivel de cartera (según la definición contenida en la NIIF 17).

3. Requerimientos de transición† para la opción de mitigación del riesgo

En nuestra edición de febrero, os informábamos de la decisión adoptada por el IASB de mantener la prohibición de aplicar retrospectivamente, en el momento de la transición, la opción de mitigación del riesgo, así como de que, a pesar de ello, el IASB había solicitado a su personal que continuaran explorando propuestas alternativas para abordar las preocupaciones de las partes interesadas por las consecuencias de esta prohibición.

Aunque el IASB ha realizado en marzo ciertos cambios en la forma en que debe aplicarse la opción de mitigación del riesgo en la transición a la NIIF 17, no ha modificado su decisión de febrero de mantener la prohibición de aplicarla retrospectivamente en la fecha de la transición:

- Es posible designar los instrumentos elegibles de mitigación del riesgo‡ mantenidos en la fecha de la transición de forma **prospectiva** como se utiliza para la

mitigación del riesgo, según se define en la NIIF 17, **antes** de la fecha de la transición de la NIIF 17 (por ejemplo, después del 1 de enero de 2022 sólo se podrá aplicar la opción de mitigación del riesgo a los instrumentos de mitigación de riesgo adquiridos tras la transición a la NIIF 17).

- Adicionalmente, las entidades que aplican la opción de mitigación del riesgo descrita anteriormente de forma prospectiva en la fecha de transición podrán aplicar el enfoque de transición a valor razonable a grupos de contratos de seguros con características de participación directa a los que se ha aplicado la opción de mitigación del riesgo. Por tanto, se permite el enfoque de transición a valor razonable, incluso para las entidades que puedan aplicar la NIIF 17 retrospectivamente, siempre y cuando usen la opción de mitigación del riesgo en la transición. Sin embargo, sólo se permite si los instrumentos

† Esta opción exime a las entidades de los requerimientos contables estándares para los contratos de seguros con características de participación directa bajo el enfoque de comisión variable (VFA). Ver párrafos B115 a B118 de la NIIF 17, y *Beyond the GAAP, enero de 2019*, que trata los contratos de reaseguro cedido.

‡ Derivados y contratos de reaseguros cedido

designados de mitigación de riesgo ya se mantenían para mitigar el riesgo financiero de la entidad **antes** de la transición a la NIIF 17. Esta posibilidad se ha añadido para reducir las asimetrías contables que podrían si la

entidad hubiese aplicado prospectivamente la opción de mitigación del riesgo bajo el enfoque retrospectivo completo.

4. Requerimientos de información a revelar en relación con los contratos de seguros

Para reflejar las modificaciones aprobadas por el Consejo en enero (ver *Beyond the GAAP* nº 129, enero 2019), el IASB ha decidido requerir la siguiente información a revelar adicional:

- Información específica sobre el margen de servicio contractual (CSM) reconocido en la cuenta de resultados para contratos que, además de la cobertura de seguros, incluyen servicios relacionados con la inversión (bajo el VFA) o un servicio de retorno de la inversión (bajo el modelo general de la NIIF 17) y para los que el periodo sobre el que se reconoce el CSM incluye el periodo en el que se prestan servicios adicionales.
 - En particular, se debe presentar información **cuantitativa** (en las correspondientes bandas temporales) sobre cuándo se espera reconocer en la cuenta de resultados el CSM restante al final del periodo sobre el que se informa (en otras palabras, el IASB ha decidido requerir información cuantitativa en todos los casos, eliminando la opción permitida anteriormente por el párrafo 109 de facilitar esta información en formato cualitativo);
 - También se debe presentar una explicación del enfoque para evaluar la ponderación relativa de los beneficios proporcionados por la cobertura de seguros y los servicios relacionados con la inversión o los servicios de retorno de la inversión al determinar el patrón de asignación del CSM, en línea con los requerimientos existentes en el párrafo 117 sobre los juicios significativos realizados.
- Información específica sobre los costes de adquisición registrados como activo aún no incluidos en la valoración de los grupos de contratos de seguros reconocidos. En particular:
 - Conciliación del valor contable de este activo al inicio y al final del periodo sobre el que se informa,

destacando específicamente los cambios debidos al reconocimiento o reversión de pérdidas por deterioro. El nivel de agregación de esta información debería ser consistente con la agregación utilizada al aplicar el párrafo 98 de la NIIF 17 al correspondiente grupo de contratos de seguros;

- Información cuantitativa, en bandas temporales adecuadas, sobre el momento en que se espera incluir estos costes de adquisición en la valoración del grupo de contratos de seguros reconocidos.

El IASB decidió mantener el resto de requerimientos de información a revelar y de transición de la NIIF 17, excepto las modificaciones detalladas en el documento 2H de la agenda, preparado antes de la reunión de marzo por el personal del IASB. Este documento recoge los nuevos requerimientos (ya tratados en artículos anteriores sobre la NIIF 17 en ediciones anteriores de *Beyond the GAAP*), además de otros puntos adicionales. Por ejemplo, el documento indica que:

- Se debe presentar información sobre la mitigación del riesgo en las notas explicativas, presentando de forma separada el efecto de aplicar la excepción de mitigación del riesgo para el uso de derivados y para el uso de contratos de reaseguro cedido, si se considera útil;
- La ganancia reconocida sobre los contratos de reaseguro cedido para reducir la exposición al riesgo de los contratos subyacentes onerosos es similar al componente de pérdida sobre los contratos onerosos, y la NIIF 17 ya requiere adaptar los requerimientos de información a revelar para los contratos de seguros emitidos para reflejar las características de los contratos de reaseguro cedido.

5. Próximos pasos

El IASB ha completado oficialmente sus deliberaciones sobre los temas identificados por su personal en octubre de 2018. En su reunión de abril, el IASB espera revisar las modificaciones en su conjunto para asegurarse de que, en general:

- los beneficios de las modificaciones superan los costes; y,

- las modificaciones no afectan de forma excesiva los procesos de implementación ya en curso.

En esta misma reunión, el personal del IASB espera solicitar permiso al Consejo para comenzar el proceso de votación para las modificaciones propuestas a la NIIF 17. Se espera que el Proyecto de Norma se publique a finales de junio.

Puntos clave a destacar

En la reunión de marzo se han logrado avances sobre:

- Excluir del alcance de la NIIF 17 las tarjetas de crédito que proporcionan cobertura de seguros;
- Establecer los requerimientos de transición para los préstamos que transfieren un riesgo de seguro significativo, que las entidades pueden registrar según la NIIF 9 o la NIIF 17;
- Establecer los requerimientos de transición para la opción de mitigación del riesgo;
- Añadir nuevos requerimientos de información a revelar en relación con los contratos de seguros.

El Consejo ha completado sus deliberaciones sobre los temas que el personal ha identificado que potencialmente requieren realizar modificaciones a la NIIF 17.

La lista de modificaciones a la NIIF 17 ha finalizado. En la reunión de abril, se revisará una última vez, antes de elaborar el Proyecto de Norma final con las modificaciones.

Será necesario estar atentos a la redacción exacta de las modificaciones para garantizar que lograrán los objetivos deseados.

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
13-17 de mayo	11-12 de junio	7 de mayo	22-23 de mayo
17-19 de junio	16-17 de septiembre	4 de junio	4 de junio
22-26 de julio	25-26 de noviembre	9 de julio	3-4 de julio

Mazars, presente en 5 continentes.

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE

C/ Pintor Cabrera, 22
03003 - Alicante
Tel: 965 926 25

BARCELONA

C/ Diputación, 260
08007 - Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO

C/ Rodríguez Arias, 23
48011 - Bilbao
Tel: 944 702 571

MADRID

C/ Alcalá, 63
28014 - Madrid
Tel: 915 624 030

MÁLAGA

C/ Pirandello, 6
29010 – Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA

C/ Félix Pizcueta, 4
46004 – Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO

C/ República Argentina, 25
36201 - Vigo
Tel: 986 441 920

CONTACTO

M^a Belén Alonso Pardo

☎ +34 915 624 030

✉ belen.alonso@mazars.es



Para suscribirse y recibir nuestras
Publicaciones: marketing@mazars.es

Para más información visite www.mazars.es

Beyond the GAAP es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La presente edición es una traducción al español de la publicada en inglés por Mazars cuya revisión técnica ha sido realizada por Belén Alonso, socia del Departamento Técnico de Mazars en España.

© MAZARS – Todos los derechos reservados - 2019